DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 291 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 NOV 2024

VISTO:

El Memorando N° 330-2024-GRA-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 151-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 067-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 591-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 011-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ/Benef.Sociales, Expediente N° 8670886/4709229, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Expediente N° 8670886/4709229 de fecha 14 de octubre de 2024, el ex servidor Licenciano López Palomino, solicita liquidación de beneficios sociales (CTS) para lo cual adjunta los documentos necesarios;

Que, con Informe Técnico N° 011-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ/Benef.Sociales de fecha 17 de octubre de 2024, el Responsable de Beneficios Sociales, remite informe a su jefe inmediato superior, señalando que el Señor Licenciano López Palomino cesó por limite de edad el 16 de setiembre del 2024 en esta Entidad, mediante Resolución Directoral Regional N° 237-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de setiembre de 2024, en el Nivel Remunerativo STB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho. Con Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de setiembre del 2017, se resolvió Regularizar con Retroactividad y Eficacia Anticipada a partir del 01 de enero de 1991 como Empleados Permanentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a un grupo de trabajadores entre ellos al señor Licenciano López Palomino, según aceptación expresa; además refiere que ingresó a laborar el mes de octubre de 1973. Y concluyendo señala que no realiza el cálculo de CTS por no tener la condición de Nombrado bajo el régimen laboral del decreto Legislativo N° 276, que dicha entrega económica se efectúa en virtud a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, la cual regula el pago de la Compensación de Tiempo de Servicio para el personal que cesa bajo dicho régimen Laboral;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 291 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 NOV 2024

Que, con Opinión Legal N° 067-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 21 de octubre de 2024, Abogado de Asesoría Jurídica opina que se declare IMPROCEDENTE, del pago de Beneficios Sociales – Compensación de Tiempo de Servicios, solicitado por el ex servidor público contratado de carácter permanente de esta Entidad, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, señor Licenciano López Palomino, quien cesó el 16 de setiembre de 2024 por límite de edad habiendo iniciado a laborar el mes de octubre del año 1973, conforme obra en los archivos su Certificado de Récord de Tiempo de Servicios y constancias de Pago de Haberes adjuntado; tuvo 46 años de servicios efectivos prestados la Estado: deduciéndose esta de la siguiente forma: **Primero**: como Obrero Permanente hasta el 29 de diciembre de 2017, acumulando 39 años de servicios prestados al Estado y **Segundo:** como servidor público contratado de manera permanente y continua durante 06 años y 09 meses;

Que, el ex servidor público contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el señor Licenciano López Palomino, recurre a esta institución solicitando la Liquidación de Beneficios Sociales – Compensación por Tiempo de servicios, identificándose con DNI N° 28212764, con domicilio en Asociación Pobladores del Sector Pisco Tambo del Barrio La Libertad, Distrito de Ayacucho, Provincia Huamanga, departamento Ayacucho; sustentando ser un trabajador antiguo que prestó sus servicios desde el año de 1973, de acuerdo de sus planillas de pago, salarios que constan en los archivos de la entidad – DRTCA, laborando en el Cargo de Albañil STB y que fue cesado a partir del 16 de setiembre del 2024, con Resolución Directoral Regional N° 237-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, por lo cual recurre solicitando liquidación de CTS, para ello adjunta los documentos necesarios;

Que, del escrito tramitado por el solicitante se advierte que inició a laborar como Obrero permanente de Albañil III STB, luego como personal de Servicio y cuando realizaba esta última función con Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de diciembre de 2017, paso a la condición de servidor público contratado de forma permanente, con retroactividad y eficacia anticipada, el cambio y adecuación del Régimen Laboral de Trabajadores Obreros Permanentes a Empleados Permanentes a partir del 01 de enero de 1991;

Que, en atención a ello, el precitado ex servidor público, no tuvo la condición de nombrado, solamente tuvo el status de Personal Empleado Contratado y Permanente. No existe documento o acto administrativo que exprese haber sido nombrado, esta situación viene soportando una cantidad determinada de servidores públicos contratados de manera permanente por la situación antes descrita (ex Obreros Permanentes), toda vez que las diferentes gestiones que han pasado por la Entidad, no se preocuparon en sanear esa incertidumbre laboral de este segmento de trabajadores y otro por desidia de los mismos. Anhelando un segmento de trabajadores que se encuentren en la misma situación, que el próximo año fiscal la Ley de presupuesto autorice y/o disponga sus nombramientos y de otros trabajadores, a efectos de que se les abone sus CTS y otros beneficios y que no cesen desamparados a diferencia de los nombrados;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 291 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 NOV 2024

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90PCM, precisa que el término de la carrera administrativa se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese Definitivo, y d) Destitución. Luego el artículo 35 de la citada Ley concuerda con el numeral a) del artículo 186 de su Reglamento precitado; al inferir que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por la causa justificada de límite de setenta años de edad. Lo señalado además tiene como base lo emitido por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC1, con el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión: "En el caso de autos si bien es cierto que la emplazada ha cesado al recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta (…) obrante a fojas 25, también lo es que en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege, del trabajador que cumpla 70 años, toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30, del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los beneficios de los servidores públicos en su artículo 54, la misma que ha sufrido modificaciones en primer plano por la Ley N° 25224, luego recientemente por la Ley N° 31585 (19 de octubre de 2022) específicamente el numeral c) del artículo 54, sobre la compensación de tiempo de servicios de los funcionarios y servidores públicos; la que señala lo siguiente: c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal NOMBRADO al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios;

Que, en su tercer parágrafo establece que: "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala de Base del Incentivo Único-CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado"; luego el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 31585, señala sobre su financiamiento: "Para efectos delo dispuesto en la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº291 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 NOV 2024

presente Ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el numeral 3.2 expresa que: "La implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal;

Que, al no estar acreditado con documentos fehaciente e indubitable que el solicitante haya tenido la condición de nombrado mediante resolución de nombramiento, no acredita tal postura para merecer o acceder al otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicio, es de carácter obligatorio que el servidor sea nombrado, razón que no corresponde el otorgamiento de los beneficios precitados a favor del recurrente precitado; el artículo 98 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala los derechos consagrados de los servidores de acceder por esta Ley, su reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones;

Que, con Memorando N° 330-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 22 de octubre de 2024, la Jefa de la Unidad de Personal autoriza la proyección del acto resolutivo de improcedencia de solicitud de pago de Beneficios Sociales Compensación de Tiempo de Servicio, peticionado por el servidor público contratado de carácter permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 el señor Licenciano López Palomino, quien cesó por límite de edad el 16 de setiembre de 2024;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del ex servidor **LICENCIANO LOPEZ PALOMINO,** en cuanto a la Compensación por Tiempo de Servicios; por no haber tenido la condición de Nombrado y/o Personal de Carrera dentro del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, durante el periodo que estuvo en actividad dentro de la Entidad, ocupando el cargo de Personal de Servicio II, CAP 047, PAP 042, Nivel Remunerativo STB, de la Unidad de Abastecimiento y

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°291 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 NOV 2024

Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL